

Establecen disposiciones para la vacunación antiaftosa de bovinos en diversas zonas geográficas

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 10-2007-AG-SENASA-DSA

La Molina, 20 de marzo de 2007

VISTO:

El Informe Nº 09 -2007-AG-SENASA-DSA-PRONAF, del 2 de marzo de 2007, en el cual el Responsable del Programa Nacional de Fiebre Aftosa de la Dirección de Sanidad Animal, solicita se apruebe la norma correspondiente que oficialice la campaña de vacunación antiaftosa para el año 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley Nº 25902, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura; que tiene como uno de sus objetivos, ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria de la actividad agrícola y pecuaria nacional;

Que, el inciso c) del Artículo 6 de la Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria; y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, establecen que es función del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA proponer, establecer y ejecutar según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de los reglamentos vigentes; a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades, controlarlas y erradicarlas;

Que, conforme a lo preceptuado en el inciso b) del Artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, los Artículos 5 y 6 del Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2004-AG, establecen que la prevención y erradicación de la Fiebre Aftosa son obligatorias y prioritarias para el país y de interés nacional;

Que, asimismo, los Artículos 7 y 17 del referido Reglamento, establecen que la vacunación como medida de prevención de la Fiebre Aftosa es obligatoria sólo en las zonas geográficas identificadas con vacunación por el SENASA y se realizará únicamente en la especie bovina;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 059-2006-AG-SENASA se identificó en el ámbito nacional las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y sin vacunación antiaftosa para el año 2006;

Que, según lo recomendado por el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa - PANAFTOSA de la Organización Panamericana de Salud - OPS/OMS, deberá mantenerse el estado de vacunación antiaftosa normado por el SENASA en algunas zonas de la región nororiental del país y algunas provincias y distritos del departamento de Lima;

Que, se hace necesario identificar oficialmente las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y establecer la vacunación masiva de bovinos de toda edad, como principal especie susceptible de la enfermedad, a fin de reforzar el nivel de protección inmunológica;

Que, asimismo, se hace necesario ejecutar la vacunación antiaftosa durante todo el año en zonas de alto riesgo que concentren ganado bovino proveniente de las zonas sin vacunación, con fines de comercialización, acopio y engorde de ganado; lo cual se constituye en un factor de riesgo para la presencia de la enfermedad, debiéndose mantener altos niveles de inmunidad en estos animales;

Que, las medidas sanitarias a adoptarse conforme a lo manifestado en el considerando anterior se realizarán sin perjuicio de las acciones que ejecute y disponga el SENASA en aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa;

En ejercicio de las funciones conferidas por la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 042-2004-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y la Resolución Jefatural N° 072-2001-AG-SENASA; y con los vistos buenos de los Directores Generales de Sanidad Animal, Planificación y Desarrollo Institucional y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Identificar en el ámbito nacional las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y sin vacunación antiaftosa, conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer para el año 2007 la vacunación obligatoria en bovinos de toda edad en las zonas identificadas con vacunación o de alto riesgo consignadas en el anexo de la presente Resolución.

Artículo 3.- La Campaña de Vacunación Antiaftosa obligatoria establecida en el artículo precedente comprende dos fases:

I fase : Del 1 de abril al 31 de mayo de 2007.

II fase : Del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2007.

Artículo 4.- Establecer la vacunación antiaftosa obligatoria durante todo el año en zonas con vacunación o de alto riesgo que concentren ganado bovino provenientes de zonas sin vacunación, con fines de reproducción, comercialización, acopio y engorde de ganado; acción sanitaria que deberá ejecutarse dentro de los cinco días de su llegada a las zonas con vacunación o de alto riesgo, siendo sometidos a una revacunación obligatoria a los treinta días de vacunado.

Artículo 5.- El SENASA suministrará los biológicos, materiales e implementos que sean necesarios para mantener la vacunación en las zonas de alto riesgo que tengan esta condición.

Artículo 6.- La Dirección de Sanidad Animal del SENASA dictará las medidas técnico-sanitarias complementarias necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCÓN
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

**ZONAS GEOGRAFICAS CON Y SIN VACUNACIÓN ANTIAFTOSA
PERÚ, AÑO 2007**

Regiones sin vacunación	Regiones con vacunación	Zonas Geográficas			
		Con vacunación o de alto riesgo		Sin vacunación	
		Provincia	Distrito	Provincia	Distrito
AMAZONAS	TUMBES	Contralmirante Villar	TOTALIDAD		
ANCASH		Tumbes	TOTALIDAD		
APURÍMAC	PIURA	Zarumilla	TOTALIDAD		
AREQUIPA		Sullana	TOTALIDAD	Morropón	TOTALIDAD
AYACUCHO				Paita	TOTALIDAD
CUSCO				Talara	TOTALIDAD
HUANCAVELICA				Sechura	TOTALIDAD
HUÁNUCO	PIURA	Piura	Las Lomas	Piura	Piura
ICA			Tambogrande		Castilla
LAMBAYEQUE					Catacaos
LA LIBERTAD					Cura Mori
JUNÍN					El Tallan
LORETO					La Arena
MADRE DE DIOS					La Unión
MOQUEGUA		Ayabaca	Ayabaca	Ayabaca	Frias
PASCO			Jilili		Pacaipampa
PUNO			Montero		Sapillica
SAN MARTÍN			Paimas		
TACNA			Sicchez		
UCAYALI			Lagunas		
			Suyo		
		Huancabamba	El Carmen de la	Huancabamba	Canchaque
			Frontera		Huarmaca
					Lalaquiz
					San Miguel del Faique
					Huacabamba
					Sóndor
					Sondorillo
	LIMA	Cañete	TOTALIDAD	Barranca	TOTALIDAD
		Lima	TOTALIDAD	Cajatambo	TOTALIDAD
		Callao	TOTALIDAD	Canta	TOTALIDAD
				Huaura	TOTALIDAD
				Oyon	TOTALIDAD
				Huarocharí	TOTALIDAD
				Yauyos	TOTALIDAD
		Huaral	Aucallama	Huaral	Ihuari
			Chancay		San Miguel de Acos
			Huaral		Lampian
					Atavillos Alto
					Atavillos Bajo
					Sumbilca
					27 de Noviembre
					Pacaraos
					Andamarca
	CAJAMARCA	San Ignacio	TOTALIDAD	Cajamarca	TOTALIDAD
				Chota	TOTALIDAD
				Hualgayoc	TOTALIDAD
				Cajambama	TOTALIDAD
				Celendín	TOTALIDAD
				Contumaza	TOTALIDAD
				Cutervo	TOTALIDAD
				Jaén	TOTALIDAD
				San Marcos	TOTALIDAD
				San Miguel	TOTALIDAD
				San Pablo	TOTALIDAD
				Santa Cruz	TOTALIDAD